



Orden de 6 de octubre de 2015, por la que se desafecta del dominio público portuario una parcela situada en las inmediaciones del Ramal, perteneciente a la zona de servicio del puerto de Vilagarcía de Arousa.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, en su sesión de 26 de marzo de 2013, acordó declarar la innecesariedad y solicitar la desafectación de la parcela denominada 01-009, correspondiente al sector S2 del Plan Especial de Ordenación del puerto de Vilagarcía de Arousa, aprobado definitivamente el 27 de abril de 2000.

Posteriormente, por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 30 de junio de 2014, se rectificó la propuesta, en el sentido de excluir de la misma una franja de 80 cm de ancho a lo largo de la alineación sur de la misma, así como parte de dos edificaciones afectadas parcialmente por las vías colindantes del ferrocarril colindantes y se declaró innecesaria una nueva parcela, de 472,80 m² de superficie, correspondiente a la franja de terreno situada entre el extremo norte de la parcela anterior y el límite de la zona de servicio, la cual se incorporó a la propuesta de desafectación.

La parcela cuya desafectación se propone forma parte de la zona de servicio portuaria aprobada por Orden Ministerial de 19 de octubre de 1972, y se mantuvo dentro de la misma con la aprobación del Plan de Utilización de Espacios Portuarios del puerto de Vilagarcía de Arousa aprobado por Orden FOM/3037/2005, de 14 de septiembre. Se sitúa en el extremo norte de la zona de servicio portuaria, junto a la playa de la Concha, el parque Miguel Hernández y la zona de interacción puerto-ciudad, encontrándose en estos momentos desocupada.

Siendo un bien de dominio público portuario estatal adscrito a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, su desafectación debe tramitarse, y así se ha hecho, según el procedimiento singular establecido en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Con fecha 4 de diciembre de 2014, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, informó en sentido favorable la desafectación, afirmando que es innecesaria su incorporación a la playa y no mantiene las condiciones naturales de los bienes de dominio público marítimo-terrestre por lo que, una vez desafectada, no procede su incorporación al uso propio del dominio público marítimo-terrestre.



Finalmente, el organismo público Puertos del Estado informa favorablemente la desafectación, por resultar la parcela innecesaria para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa y observar que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, relativo a la desafectación de bienes de dominio público portuario adscritos a las Autoridades Portuarias.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, y del Presidente de Puertos del Estado, con la conformidad del Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, cumplidos los trámites exigidos por la legislación vigente, dispongo:

Primero.- Desafectación del dominio público portuario estatal.

Se desafecta del dominio público portuario estatal, por resultar innecesaria para los fines portuarios, una parcela de 6.829,50 m² de superficie, situada en el extremo norte de la zona de servicio portuaria, junto al muelle del Ramal.

Dicha parcela tiene forma irregular y se corresponde con la parcela representada gráficamente y por sus coordenadas en Sistema ETRS89 Huso 29 en el Plano N° 01, de fecha 4 de abril de 2014, que forma parte del expediente.

Segundo.- Destino de los terrenos desafectados.

La parcela desafectada se incorporará al patrimonio de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa. Cualquier acto de disposición de dichos bienes por la Autoridad Portuaria deberá cumplir con lo exigido por el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Madrid, 6 de octubre de 2015
LA MINISTRA DE FOMENTO,



Ana María Pastor Julián